

Ejecutivo Radicado: 2023-00022
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Ubence Orjuela Rojas y Beatriz Castañeda

CONSTANCIA SECRETARIAL. Armero Guayabal, Tolima, doce de julio del dos mil veintitrés. Se informa al señor Juez que la parte demandada fue notificada al correo electrónico el doce de abril del año que avanza, se tiene por notificada el catorce de abril de dos mil veintitrés; del diecisiete de abril al veintiocho de abril de dos mil veintitrés, transcurrió el término para pagar y proponer excepciones, en dicho plazo el accionado guardó silencio. Lo anterior para los fines que estime pertinentes.

Moises Medina
Secretario AdHoc

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL.

Armero Guayabal, Tolima, doce de julio del dos mil veintitrés

Surtido el trámite de Ley, procede el juzgado a decidir lo que en derecho corresponda, acorde con la pauta prevista en el artículo 440 del Código General del Proceso.

ANTECEDENTES

Seguros Comerciales Bolívar S.A., actuando a través de apoderada judicial, demanda por la vía ejecutiva a los señores Ubence Orjuela Rojas, titular de la cedula de ciudadanía número 14.320.836, y Beatriz Castañeda, titular de la cedula de ciudadanía número 38.285.695, quienes suscribieron contrato de arrendamiento de inmueble ubicado en la Finca Casa Verde, El Topacio, Lote 4 El Hato y El Pino Veru o El Veru, vereda San Felipe, jurisdicción del municipio de Armero Guayabal, Tolima, con la sociedad Asesores Inmopacifico S.A., sociedad la cual suscribió póliza de seguro colectivo de cumplimiento para contratos de arrendamiento, con la accionante.

Mediante demanda con arreglo a la Ley recibida el día veintidós de febrero de dos mil veintitrés, la parte demandante a través de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de los señores Ubence Orjuela Rojas, y Beatriz Castañeda.

En auto del veinticuatro de febrero de dos mil veintitrés, se procedió a inadmitir la demanda, allegándose el escrito de subsanación en el término previsto, razón por lo cual en providencia del nueve de marzo del año en curso se libró mandamiento de pago por los cánones de arrendamiento debidos, correspondientes a la suma de veinticuatro

Ejecutivo Radicado: 2023-00022

Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.

Demandado: Ubence Orjuela Rojas y Beatriz Castañeda

millones novecientos treinta y ocho mil novecientos cuarenta y nueve pesos, y posteriormente se decretó la cautela pedida.

Conforme con lo anterior, la presente ejecución fue notificada a los demandados en forma personal, a través del correo electrónico, el catorce de abril de dos mil veintitrés. Vencido el plazo otorgado, los ejecutados guardaron silencio.

CONSIDERACIONES

El título valor objeto de la acción y base de recaudo ejecutivo, según el artículo 621 del Código de Comercio, reúne estos requisitos, además de cumplir con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso, toda vez que contiene una obligación clara, expresa y exigible; además fue suscrito por la parte demandada.

Dice el artículo 440 de la Ley 1564 de 2012 *"... Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará... seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado..."*.

De conformidad con el artículo 132 del Código General del Proceso se efectúa control de legalidad y saneamiento de posibles vicios con el objeto de corregir irregularidades en el trámite aquí desplegado, no habiendo lugar a realizar modificaciones o correcciones al respecto. Por tanto, se ordenará seguir adelante con la ejecución contra los señores Ubence Orjuela Rojas, titular de la cedula de ciudadanía número 14.320.836, y Beatriz Castañeda, titular de la cedula de ciudadanía número 38.285.695, conforme lo dispuso el juzgado en auto del nueve de marzo de dos mil veintitrés, como quiera que no obstante su notificación personal, a través del correo electrónico, del aludido proveído, no contestaron la demanda.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Armero Guayabal Tolima, en ejercicio de sus atribuciones legales,

RESUELVE

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución en el presente proceso ejecutivo, promovido por Seguros Comerciales Bolívar S.A., actuando a través de apoderada judicial, y en contra de los señores Ubence Orjuela Rojas, titular de la cedula de ciudadanía

Ejecutivo Radicado: 2023-00022
Demandante: Seguros Comerciales Bolívar S.A.
Demandado: Ubence Orjuela Rojas y Beatriz Castañeda
número 14.320.836, y Beatriz Castañeda, titular de la cedula de ciudadanía número 38.285.695, de conformidad con el auto de mandamiento de pago expedido en su contra el nueve de marzo de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Practicar la liquidación del crédito e intereses atendiendo lo dispuesto en la Ley. Se requiere a las partes para que procedan de conformidad, artículo 446 C.G.P.

TERCERO. Condenar en costas a la parte vencida y a favor de la parte ejecutante, oportunamente se liquidarán por la Secretaría del Juzgado.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



FABIAN RICARDO BERNAL DIAZ

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO GUAYABAL
La Providencia anterior se notifica por
ESTADO No. 75
Hoy, 13 de julio del 2023
Moises Medina
Secretario AdHoc